



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0076**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día uno de marzo del año dos mil veintitrés, a las doce horas y diecinueve minutos, se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**“He comprado dos lotes (escritura #5504123900000) que me aparecen en dos Alcaldías. En la escritura aparece en Zacatecoluca pero por ubicación catastral pertenece a San Luis la Herradura. Que tengo que hacer para que estos lotes solo aparezcan en San Luis la Herradura”**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;
- ii. Conforme la última información enviada para la publicación de información oficiosa por parte del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, lo requerido, es información que de existir, una actualización de límites municipales, es necesario acercarse a la Ventanilla de Asesoría al Usuario de dicho Registro, a fin de que le indiquen los pasos a seguir para realizar un cambio de jurisdicción. En la siguiente dirección electrónica, se encuentra en detalle, las asesorías que puede brindar el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/4349>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”

#### SE RESUELVE:

- i. Hacer del conocimiento a la ciudadana, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes, sino que debe ser atendida de manera presencial a través del servicio de Asesoría Jurídica que brinda el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y siendo que no es posible remitir




su consulta de manera directa a dicho Registro, se le orienta a que se presente a las ventanillas de asesoría al usuario de dicho Registro, ubicadas en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la Oficina Registral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble. Para mayor orientación e información a su consulta, puede contactarse con el encargado del área de Centro de Llamadas, Licenciado Edwin Mira, con número de teléfono asignado: 2593-5966 y correo electrónico: edwin.mira@cnr.gob.sv

ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

